



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SU NEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3521-2022-R-UNICA

Ica, 17 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, sobre aprobación del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N°1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades, FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, es una de las atribuciones del Consejo Universitario establecido en el artículo 21°, inciso 21.13, del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*;

Que, mediante Oficio N°271-D/OCRI-UNICA-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" y solicita la aprobación en Consejo Universitario;

Que, el referido convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre las partes orientadas al cumplimiento de la Ley de Depósito Legal, a través de la desconcentración del proceso operativo de acopio y registro de publicaciones por depósito legal en soporte físico a cargo de la Universidad – Centro de Acopio dentro de su jurisdicción. Determinando además, con la suscripción del presente convenio su acreditación como centro de acopio al reunir los parámetros establecidos para tal fin, conforme a Ley;

Que, con Informe N° 574-OAJ-UNICA-2022 de fecha 23 de junio de 2022, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluyendo en lo siguiente: *"considera procedente para ser visado el citado convenio, la misma que se encuentra conforme, y procede a visar el referido convenio, remitiéndose para su trámite correspondiente"*;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de agosto de 2022, en uso de sus atribuciones acuerdan por unanimidad, aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"





PERÚ

Ministerio de Cultura

Biblioteca Nacional del Perú

CONV. N.º 029..-D/OCRI-UNICA-2022.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08787106, designado con Resolución Jefatural N° 158-2019-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 00157-2021-BNP, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; representado por su Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado por resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución N.º 027-2017/SUNEDU-02-15-02 a quien adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD – CENTRO DE ACOPIO** bajo los siguientes términos y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2. **LA UNIVERSIDAD – CENTRO DE ACOPIO**, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N.º 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto.



Que, el Artículo 5º incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio - económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

De acuerdo al Art. 68º de la Ley Universitaria N.º 30220, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades





PERÚ

Ministerio de Cultura

Biblioteca Nacional
del Perú

CONV. N.º 029.-D/OCRI-UNICA-2022.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.

1.3. LA BIBLIOTECA y LA UNIVERSIDAD – CENTRO DE ACOPIO en caso de ser mencionados/das conjuntamente serán denominados/as LAS PARTES o AMBAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 000058-2020-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2020-BNP, Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción y seguimiento





PERÚ

Ministerio de Cultura

Biblioteca Nacional
del Perú

CONV. N.º 029.-D/OCRI-UNICA-2022.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de los convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** orientadas al cumplimiento de la Ley de Depósito Legal, a través de la desconcentración del proceso operativo de acopio y registro de publicaciones por depósito legal en soporte físico a cargo de **LA UNIVERSIDAD – CENTRO DE ACOPIO** dentro de su jurisdicción. Determinando además, con la suscripción del presente convenio su acreditación como centro de acopio al reunir los parámetros establecidos para tal fin, conforme a ley.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. **LA UNIVERSIDAD – CENTRO DE ACOPIO** se compromete a lo siguiente:

- 4.1.1 Recibir, revisar y validar el buen estado físico de presentación del Material Bibliográfico Documental a depositar por parte del obligado. Verificando que los libros en soporte físico impreso cuenten con cubierta, encuadernación e impresiones adecuadas, paginación completa, sin hojas faltantes, entre otras consideraciones similares.
- 4.1.2 Verificar y validar la consignación de los datos obligatorios exigidos por el artículo 8 de la Ley.
- 4.1.3 Recibir y registrar la entrega del material en el portal web de **LA BIBLIOTECA**. Adjuntando la portada, hoja de créditos o partes que hagan sus veces.
- 4.1.4 La recepción de los ejemplares se efectúa en concordancia con las reglas generales determinadas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Esto incluye el caso de las observaciones a la documentación y/o ejemplares presentados.
- 4.1.5 Almacenar, resguardar y custodiar temporalmente los ejemplares acopiados, hasta su recojo por parte de **LA BIBLIOTECA**.
- 4.1.6 Cumplir con las normas legales vigentes sobre depósito legal y demás disposiciones vinculantes.



CONV. N.º.029.-D/OCRI-UNICA-2022.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4.2. LA BIBLIOTECA se compromete a lo siguiente:

- 4.2.1 Designar a **LA UNIVERSIDAD** como Centro de Acopio Acreditado, de las publicaciones objeto del depósito legal dentro de su circunscripción conforme a ley.
- 4.2.2 Brindar capacitación al personal designado por **LA UNIVERSIDAD – CENTRO DE ACOPIO** en las tareas de revisión, verificación, recepción, registro, resguardo y cuidado temporal de la publicación acopiada; así como brindar otras capacitaciones al resto del personal de las bibliotecas de la **UNIVERSIDAD**
- 4.2.3 Publicar la relación de los centros de acopio acreditados en su portal web.
- 4.2.4 Gestionar y coordinar el recojo y distribución de los ejemplares recibidos desde el centro de acopio, conforme a los plazos establecidos, acorde a Ley.
- 4.2.5 Emitir la Constancia de Depósito Legal que acredita el cumplimiento de la Ley respecto al material bibliográfico documental recepcionado por **LA UNIVERSIDAD – CENTRO DE ACOPIO**
- 4.2.6 Entregar un ejemplar de los cuatros ejemplares recepcionados a **LA UNIVERSIDAD – CENTRO DE ACOPIO**, dentro del plazo de sesenta días calendario posteriores a su entrega.
- 4.2.7 Proporcionar asistencia técnica normativa y de gestión sobre depósito legal.
- 4.2.8 Remitir directivas y normas relacionadas al depósito legal en diversos soportes.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (02) años, contados desde el día siguiente de la fecha de su suscripción por ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

6.1. Para el logro del objeto del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los/as siguientes coordinadores/as interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
El/La Director/a (e) de la Dirección de Gestión de las Colecciones
- Por **LA UNIVERSIDAD – CENTRO DE ACOPIO**
El/La jefe/a (e) de la Unidad de Seguimiento y apoyo al egresado y biblioteca



CONV. N.º.029..-D/OCRI-UNICA-2022.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 6.2. En caso que varíen los/as Coordinadores/as y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

- 7.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

7.1.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

7.1.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 7.2. **LAS PARTES**, considerando la coyuntura actual, acuerdan que toda comunicación sea cursada por medio virtual conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

- 8.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as Coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Biblioteca Nacional del Perú

CONV. N.º.029..-D/OCRI-UNICA-2022.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 13.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 13.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:
- Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
 - No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de





PERÚ

Ministerio de Cultura

Biblioteca Nacional del Perú

CONV. N.º..029..-D/OCRI-UNICA-2022.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

16.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

16.3. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as Coordinadores/as señalados/as en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

17.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima.

17.2. Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo digitalmente, en la ciudad de Lima, a los...17.....días del mes de Agosto... del año 2022











.....
FABIOLA ISABEL VERGARA RODRIGUEZ
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú




.....
Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"





